

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
Demandante: DIANA MILENA TABORDA ESPINOSA
C.C. 1.053.795.480 en representación de la menor SJVT.
Demandado: JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHICUACHI
C.C. 1.026.587.150
Radicado: 2022-00229

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** se encuentra a despacho para decidir si es procedente proferir orden de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- El poder allegado no se aviene a las exigencias de la Ley 2213 de 2022, pues no se allega prueba de remisión del mismo desde el correo electrónico de la poderdante, para acreditar su autenticidad, así como tampoco se aporta el mismo debidamente autenticado conforme lo establece el C. G. del P.
- Deberá indicar a que ciudad y/o municipio corresponde la dirección para recibir notificaciones de la demandante.
- Se indicará la dirección física para recibir notificaciones del demandado y de la apoderada de la parte demandante.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA MILENA TABORDA ESPINOSA** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.053.795.480** en representación de la menor **SJVT** y en contra del señor **JOAQUÍN STIVEN VALENCIA CHIGUACHI** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.026.587.150**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, conforme lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ba4575ee0187f760377e991211310ee95af1ef84095220263c5ace771dcf5**

Documento generado en 11/07/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>